



Bogotá, 02/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500168041



20155500168041

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRASPORTADORES EL OASIS GUAJIRO

CARRERA 7A No. 15 - 35

RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **31166** de **18/12/2014** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

31166

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 031166 DE 18 DIC 2014

"Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA.OASIS COP LTDA., identificada con NIT.8305021075, contra la Resolución No. 8608 del 14/8/2013.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001:

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, que delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

HECHOS

Que para el 20/5/2011, La Autoridad de Tránsito y Transporte impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 13747535, a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA.OASIS COP LTDA., identificada con

RESOLUCIÓN No del

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA.OASISCOP LTDA.**, identificada con NIT.8305021075, contra la Resolución No. 8608 del 8/14/2013."

NIT. **8305021075**, por trasgredir presuntamente el código de infracción **589**, del artículo 1 de la resolución 10800 de 2003 y como consecuencia de ello la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor falló investigación administrativa mediante resolución **4324** del **22/4/2013**. acto administrativo el cual fue notificado por aviso del **19/9/2013**.

Que la empresa investigada guardó silencio respecto del cargo formulado en el anterior acto administrativo.

Que mediante resolución **8608** del **8/14/2013**, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, sancionó a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA.OASISCOP LTDA.**, identificada con NIT **8305021075**, dicho acto fue notificado por aviso del **6/9/2013**.

Mediante escrito radicado en esta dependencia, la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA.OASISCOP LTDA.**, identificada con NIT **8305021075**, presenta los correspondientes recursos de reposición y en subsidio apelación contra la resolución sancionatoria No. **8608** del **14/8/2013**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial y Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS:

Informe Único de Infracciones al Transporte No. **13747535** del **5/20/2011**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que la actuación administrativa tiene su origen en el Informe Único de Infracciones al Transporte No. **13747535** del **20/5/2011**, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del C.C.A., se procederá en primer lugar a estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:

El artículo 52 del C.C.A., preceptúa: "*Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...*"

Conforme lo anterior, el Despacho manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, caducidad de la facultad sancionatoria. Al respecto el Despacho precisa, se le concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el C.C.A, el investigado se abstuvo de presentar escrito de descargos, contra la Resolución No. **8608** del **14/8/2013**, así mismo es preciso indicar que nos encontramos frente a un hecho

RESOLUCIÓN No. del

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA.OASIS COP LTDA.**, identificada con NIT.8305021075, contra la Resolución No. 8608 del 8/14/2013."

acaecido el día **5/20/2011**, contenido en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **13747535**, la Resolución de fallo de investigación fue notificada por aviso, el **6/9/2013**.

Teniendo en cuenta lo anterior, es oportuno en este estado del proceso, hacer referencia a lo expresado por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009, Expediente 11001031500020030044201, el cual unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción. Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, es decir, el IUIT No. **13747535**, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para notificar el acto administrativo que impone la sanción es decir la Resolución No. **8608**, que fue notificada el pasado **9/6/2013**, razón por la cual operó el fenómeno jurídico de la caducidad y en consecuencia se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En esta instancia procesal, es prudente realizar la siguiente claridad, respecto a los términos de las diferentes actuaciones surtidas a largo de este plenario:

ACTUACIONES	FECHAS
IUIT	13747535 del 5/20/2011
NOTIFICACION FALLO	por aviso
FALLO	8608
FECHA DE NOTIFICACION	6/9/2013

Conforme lo anterior es prudente citar el contenido del artículo 52 de la ley 1437 de 2011, estipula que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora, la administración deberá preferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto. Si la administración consideró interrumpidos los términos de caducidad con la notificación de la resolución de apertura de la investigación en las acotaciones administrativas sobre infracciones a las normas de transporte iniciadas en vigencia de los decretos 1556 y 1557 de 1998, y dejó transcurrir los tres (3) años señalados en el artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 52 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin contar con una decisión ejecutoriada, deberá concluir su actuación.

Aunado a lo anterior la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2009, ha unificado jurisprudencia respecto de la caducidad y ha señalado:

"...se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."

RESOLUCIÓN No del

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. OASISCOP LTDA.**, identificada con NIT.8305021075, contra la Resolución No. 8608 del 8/14/2013."

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó la respectiva orden de comparendo nacional de infracciones de transporte.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el 5/20/2011 y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario declarar la caducidad de que trata la norma en mención, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 8608 del 14/8/2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA., OASISCOP LTDA.**, identificada con NIT.8305021075.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal (o quien haga sus veces) de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA., OASISCOP LTDA.**, identificada con NIT. 8305021075, en su domicilio principal ubicado en la CARRERA 7 A NO. 15-35 de la ciudad de RIOHACHA-GUAJIRA, TELEFONO: 7281704, CORREO ELECTRONICO: oasiscoop@hotmail.com, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados por los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución, ordénese el archivo del expediente.

Dado en Bogotá D.C, a los

031166

18 DIC 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALBO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Diana Mejía-William Paba/ Abogados – Contratista/ Plan Contingencia IUIT.
Proyectó: Astrid Díaz/Plan Contingencia IUIT.

A:

Contáctenos: ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión DONALDONEGRITTE](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. SIGLA: "OASISCOOP LTDA"
Sigla	OASISCOOP LTDA
Cámara de Comercio	LA GUAJIRA
Número de Matriculación	9000502157
Identificación	NIT 830502107 - 5
Último Año Renovado	2013
Fecha de Matriculación	20040927
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	20,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Comercial	CR 7A # 15-35
Teléfono Comercial	7281704
Municipio Fiscal	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Fiscal	CR 7A # 15-35
Teléfono Fiscal	7281704
Correo Electrónico	oasiscoop@hotmail.com

[Ver Certificado](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 05/02/2015

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRASPORTADORES EL OASIS GUAJIRO
CARRERA 7A No. 15 - 35
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20155500110611



20155500110611

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **31166 de 18/12/2014 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA.**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Sticker de Devolución

472 **Metros de Devolución**

Devolucionado
 Dirección Errada
 No Reclamado
 Rechazado
 No Rescdo

OTROS:
 Agotado Clausura
 Cerrado
 No Existe Número
 Fallado
 No Contactado
 Fuerza Mayor

Detalle de entrega N.º 1

Fecha: 6/15/15
 Hora: 10:00
 Nombre legible del distribuidor: [Handwritten Signature]
 C.C.: 5047458
 Centro de Distribución: [Handwritten Signature]
 Observaciones:

Detalle de entrega N.º 2

Fecha: []/[]/[]
 Hora: []
 Nombre legible del distribuidor: []
 C.C.: []
 Sector: []
 Centro de Distribución: []
 Observaciones: []

IN-OP-D-03-PR-01 / Versión 2

Representante legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL
OASIS GUAJIRO
CARRERA 7ª No. 15 – 35
RIOACHA – LA GUAJIRA



REMITENTE
 Nombre/Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 PUERTOS Y TRANSP
 Dirección: CALLE 63 No. 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal:
 Envío: RIN24750925CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 COOPERATIVA DE
 TRANSPORTADORES EL OASIS
 Dirección: CARRERA 7ª No. 15

Ciudad: RIOACHA
 Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 03/03/2015 10:30:49
 No. de control de carga: 3222 00 02
 No. de seguimiento: 2222 00 02